



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 2020-00479

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda presentada por **LABORATORIOS PRONABELL S.A.**, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente en razón de la cuantía.

Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos los asuntos contenciosos de mínima cuantía, esto es, cuyas pretensiones al tiempo de presentación de la demanda sean inferiores a 40 SMMLV.

En el presente asunto el monto de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda NO supera el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), límite previsto por la ley para los asuntos de MENOR CUANTÍA, ya que el capital junto con los interés causados desde su vencimiento hasta la fecha de la presentación de la demanda arrojan un valor total de \$2.728.964 pesos.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** promovida por la **LABORATORIOS PRONABELL S.A** en contra de **SANDRA PATRICIA JUEZ ARÉVALO** por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>43</u> Hoy <u>17-09-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--